



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

000335

( 31 AGO 2018 )

*"Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre 2018"*

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución política, el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado el de promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria.

Que la puesta en marcha del programa de incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el año 2018 se fundamenta en el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo a la comercialización y producción que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que la ficha EBI – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas públicas -SUIFP, en el proyecto de inversión "Implantación y Operación, Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", incluye incentivos al almacenamiento para el año 2018, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa

lu

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 20180434 de 26 de enero de 2018, cuyo objeto es "otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del año 2018, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y Operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional."

Que según consta en el Acta 04 del 28 de mayo de 2018 del Comité Administrativo del citado contrato se asignó la suma hasta de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.400.000.000), para la ejecución del incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el año 2018.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas el 06 de junio de 2018 señala, entre otros aspectos:

- El sector lácteo colombiano presenta una problemática en la comercialización de la leche y los derivados lácteos generada por variables importantes que generan crecimiento en los volúmenes almacenados de la leche. A inicio de todos los años, el sector de alimentos a base de leche y subproductos, así como la misma industria láctea, generan una existencia de materia prima (leche en polvo principalmente) acorde al crecimiento proyectado de sus productos en el mercado de consumo, aprovechando el precio internacional de la leche y los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por el país con los TLC's.
- Esta situación unida al comportamiento creciente en la producción nacional, generan una oferta superior a la demanda de este tipo de productos, lo cual impacta directamente en los volúmenes de inventarios almacenados y de manera directa en la compra de leche cruda al productor nacional (acopiados), por parte de la industria.
- Las importaciones de leche en polvo se han venido incrementando a partir del año 2014. El aumento más notorio se da en el año 2016, comparado con el año 2015, donde se ve un incremento del 88%, siendo la leche en polvo el principal producto de importación originario de Estados Unidos.
- El año 2017 no fue la excepción. Con corte a diciembre, las importaciones ascendieron a 43.817 toneladas, evidenciando que la leche en polvo y los quesos han sido los principales productos procesados importados. A manera ilustrativa, del total de los volúmenes importados en el último año de leche, sus derivados y subproductos (43.817 toneladas), el volumen de leche en polvo (26.590 toneladas) y el volumen de quesos (3.454 toneladas) importados en 2017 representan un 3.5% de la producción nacional de leche cruda y el 7% del acopio formal de la industria.
- El mercado lácteo colombiano se caracteriza por una estacionalidad en su producción, es decir que está sujeto a variaciones en los periodos de invierno y verano. El invierno genera periódicamente una coyuntura de sobreproducción de leche en el país, que se agrava por los crecientes volúmenes de importaciones ya referenciados, con las correspondientes consecuencias de la sobre oferta del producto en el mercado.

As

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

- El comportamiento estacional de la producción de leche durante el año permite apreciar los periodos de creciente producción, que justifican la implementación de un instrumento de incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en los periodos estacionales de lluvias del segundo y tercer trimestre del año, para promover que exista continuidad en la compra de leche cruda al productor durante los ciclos anuales, en los que se incrementa la producción natural.
- Los inventarios de las industrias del sector lácteo, que almacenan leche en polvo y quesos maduros, entre otros productos, presentaron en el año 2017 y frente al 2016, un aumento en el promedio anual de 49,2% y 17,4%, respectivamente, llegando en diciembre de 2017 a un nivel promedio de existencias de 192.990.933 litros de leche en inventario, respecto al nivel promedio de existencias de 109.934.191 litros de leche en inventario en 2016; esto equivale a un aumento anual del 75,6%, crecimiento debido a que la comercialización de estos productos ha disminuido.
- Durante el año 2018, el comportamiento de altos volúmenes de inventarios de leche en polvo y quesos madurados persiste. Así, el volumen de inventarios de leche en polvo reportado por la industria a junio de 2018 alcanza las 17.783 toneladas y el volumen de quesos madurados llegó a 1.447 toneladas (Fuente: USP, Reporte agentes compradores de leche cruda).
- Es necesario, entonces, promover la estabilidad en la cadena de abastecimiento de leche que realizan los productores agropecuarios nacionales durante los momentos de sobreproducción nacional, causada especialmente por los periodos estacionales de lluvias. Esto con el fin de estimular la compra continua de leche al productor durante estos periodos, mitigando la problemática de comercialización de la leche durante los ciclos estacionales de lluvias, y contribuyendo a una situación económica más estable para los productores nacionales, al mantener los volúmenes de compra y sus ingresos.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, con la implementación del incentivo al almacenamiento de leche en polvo y/o quesos madurados, se permitirá la compra permanente de los volúmenes de leche provenientes del crecimiento continuo de las unidades productivas bajo un criterio de rentabilidad para la cadena, durante los periodos de lluvias anuales, respecto de los productos de leche en polvo y quesos, cuyo inventario natural nacional es afectado por las crecientes importaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Incentivo al almacenamiento.** Otorgar un Incentivo al Almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional para el segundo semestre de 2018, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

**Artículo 2. Periodo del incentivo al almacenamiento.** Se otorgará incentivo al almacenamiento de leche en polvo y/o quesos madurados, en el segundo semestre de 2018, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos asignados para este incentivo, conforme lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, lo que

111

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia informará, mediante publicación en su página de internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

**Artículo 3. Valor máximo del incentivo al almacenamiento.** El valor máximo que se asigna al programa para el incentivo al almacenamiento que establece la presente resolución es de hasta MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.400.000.000). El incentivo se otorgará de la siguiente manera:

- Por cada tonelada de leche en polvo almacenada, el incentivo será de CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$129.957), por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.
- Por cada tonelada de queso madurado almacenado, el incentivo será de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$210.528) por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.

**Parágrafo 1:** Del valor máximo establecido para el incentivo en el presente artículo se asignan hasta MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 1.231.992.360) para el incentivo al almacenamiento de leche en polvo y hasta CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$168.001.344), para el incentivo al almacenamiento de quesos madurados.

**Artículo 4. Volumen objeto de incentivo.** El volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo para el año 2018, conforme a la presente resolución, será de hasta 3.160 toneladas de leche en polvo, y de hasta 266 toneladas de quesos madurados, en el territorio nacional, el cual se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, durante el periodo descrito en el artículo 2 de la presente resolución.

**Parágrafo:** El incentivo se pagará por los días y toneladas efectivamente almacenadas sin que supere el periodo y el volumen del incentivo conforme a los artículos 2 y 4 de la presente resolución.

**Artículo 5. Beneficiarios del programa.** Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados para el segundo semestre de 2018 los compradores-procesadores que demuestren el almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional durante el periodo previsto en el artículo 2 de la presente resolución; que cumplan con la compra de leche cruda nacional, por el sistema de pago por calidad establecido en la Resolución 017 de 2012; que acrediten no haber importado de manera directa o haber adquirido a través de terceros leche en polvo y/o quesos madurados, según el incentivo al que desee acceder, desde el 1° de enero de 2018 y durante el periodo del incentivo; y que cumplan con todos los requisitos que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 6. Requisitos para acceder al Incentivo:** El incentivo al almacenamiento de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

leche en polvo y quesos madurados en el segundo semestre de 2018 se otorgará a los compradores-procesadores que transformen leche cruda, de manera directa o a través de maquila, y que demuestren el almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional durante el periodo del incentivo. Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1. Proceso de Inscripción.** Aquellos compradores-procesadores que cumplan con el perfil descrito en el artículo anterior, podrán inscribirse a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)) durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, para lo cual deberán diligenciar el formato completo y adjuntar la certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, donde acrediten no haber importado de manera directa o haber adquirido a través de terceros leche en polvo y/o quesos madurados desde el 1° de enero de 2018.

**2. Almacenamiento de leche en polvo y/o quesos madurados:** Los compradores-procesadores que transformen leche en polvo deberán realizar los procesos de almacenamiento en alguno de los Almacenes Generales de Depósito y/o en bodegas de almacenamiento propias. En todo caso deberán contar con el Certificado de Depósito de Mercancías – CDM y/o certificado de almacenamiento, según sea el caso. En cualquier caso, el almacenamiento de leche en polvo y/o quesos madurados se deberá llevar a cabo en las siguientes condiciones:

- a) La responsabilidad por la calidad y conservación de la leche en polvo y quesos madurados que se almacenan es exclusiva del comprador-procesador.
- b) La leche en polvo y los quesos madurados deben ser almacenados en bodegas de los Almacenes Generales de Depósito, o en bodegas propias. En ambos casos el representante legal o quien cuente con la competencia, del Almacén General de Depósito o de la bodega propia, deberá expedir certificados de depósito a favor del comprador-procesador en los cuales figure el producto, la fecha de almacenamiento, la cantidad almacenada, la ubicación del producto y que este es de origen nacional.
- c) La leche en polvo y los quesos madurados podrán ser almacenados por los compradores-procesadores participantes en cualquier zona del país, en los términos establecidos en la presente resolución.
- d) Almacenado el lote, debe solicitarse al Almacén General de Depósito que expida el mismo día del almacenamiento el Certificado de Depósito. La fecha de expedición de este documento será tomada como fecha de inicio del almacenamiento para efectos del reconocimiento y pago del incentivo.

**3. Precios pagados a los ganaderos y volumen de compras.** El comprador-procesador que transforme leche cruda a leche en polvo y quesos madurados de manera directa o a través de maquila, y que demuestre el almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional durante el periodo de incentivo previsto en la presente resolución, debe cumplir con el precio al proveedor de leche cruda pagado acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus modificaciones. El volumen de compras de leche cruda que efectúe el comprador-procesador no podrá ser inferior al 90% del promedio

lu

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

diario de las compras realizadas dentro del periodo comprendido entre julio de 2017 a junio de 2018.

**4. Cuenta de Cobro:** Cada uno de los inscritos en el programa de apoyo objeto de esta resolución deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro, según el formato establecido para tal fin por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia y en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** El día siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas publicará en el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)) el listado preliminar de los inscritos potenciales a ser beneficiarios del apoyo almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados para el segundo semestre de 2018.

**Parágrafo 2.** Los compradores – procesadores inscritos que trasformen leche en polvo y quesos madurados, que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha señalada en el parágrafo 1 del presente artículo, al correo electrónico [incentivoleche2018@minagricultura.gov.co](mailto:incentivoleche2018@minagricultura.gov.co), anexando los soportes correspondientes.

Es responsabilidad de los compradores – procesadores verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en su información de inscripción.

**Parágrafo 3.** El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos que podrán acceder al incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados para el segundo semestre de 2018 será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al tercer día hábil posterior al término establecido en el parágrafo anterior para la presentación de observaciones. Ese listado será remitido el mismo día a la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Artículo 7. Adjudicación.** La adjudicación del incentivo al comprador-procesador que transforme leche cruda a leche en polvo y quesos madurados de manera directa o a través de maquila, y que demuestre el almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional durante el periodo del incentivo previsto en la presente resolución se realizará a prorrata sobre su participación porcentual, frente al volumen total inscrito a almacenar de todos los interesados, y distribuido en función del volumen total establecido en el artículo 4 de la presente resolución, de acuerdo al tipo de producto a almacenar. El porcentaje de volumen adjudicado a cada inscrito será publicado en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de los listados de inscritos enviados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme, a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la presente resolución.

**Parágrafo.** Los volúmenes asignados por la Bolsa Mercantil de Colombia a las empresas compradoras-procesadoras inscritas que, transcurrido un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no hayan reportado el volumen de compras y el precio pagado al productor en la Unidad de Seguimiento de Precios de leche del MADR se perderán para tales empresas compradoras- procesadoras, y esos volúmenes serán

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

redistribuidos por prorratio a las empresas compradoras- procesadoras inscritas que hayan cumplido con el mencionado reporte y que radiquen solicitud de redistribución en la Bolsa Mercantil de Colombia, para obtener más cupo de almacenamiento, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término mencionado. Esta redistribución de cupo será publicada en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar la solicitud de redistribución.

**Artículo 8. Requisitos para el pago del incentivo.** Para que se efectúe el pago del incentivo, el comprador – procesador de leche cruda, que demuestre el almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional durante el periodo de incentivo previsto en la presente resolución, deberá presentar dos originales de cuenta de cobro y sus anexos, hasta el 19 de noviembre de 2018, dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia, Calle 113 No. 7 – 21 Piso 15 Torre A de Bogotá D.C.- Unidad de Gestión Técnica, conforme al formato que expida por la Bolsa Mercantil de Colombia y dispuesto en la página web de la misma <http://www.bolsamercantil.com.co/Convenios/Leche.aspx>, anexando la siguiente documentación:

1. Copia legible de la cédula de ciudadanía del comprador-procesador que transforme leche cruda, si es persona natural.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Copia legible del RUT, el cual debe incluir la actividad económica del comprador-procesador con el código CIU respectivo.
4. Copia legible del Certificado de Depósito de Mercancías expedido por el representante legal o por quien cuente con la competencia para ello, del Almacén General de Depósito o de la bodega propia, en donde se indique de manera expresa el producto almacenado, la fecha de almacenamiento, la cantidad almacenada, el lugar de depósito para el periodo de incentivo cobrado, que es producto de origen nacional, y que cumple con las condiciones de almacenamiento exigidas en el numeral 2 del artículo 6 de la presente resolución.
5. Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche en donde conste: el volumen mensual de compras de leche cruda efectuadas por el comprador-procesador, durante el periodo cobrado del incentivo al almacenamiento; el factor de utilización de leche cruda en el producto almacenado con incentivo, que debe ser 8.000 litros por tonelada de leche en polvo y 13.000 litros por tonelada de queso madurado; y que cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 6 de la presente resolución, incluido el cumplimiento por parte del comprador-procesador del precio de leche cruda acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012 y sus modificaciones.
6. Certificación actualizada expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, del comprador procesador, donde acredite no haber importado de manera directa o haber adquirido a través de terceros leche en polvo y/o quesos madurados, según el incentivo al que desee acceder, desde el 1º de enero de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

2018 y durante la vigencia del incentivo al almacenamiento de leche en polvo y/o quesos madurados prevista en la presente resolución.

7. Certificación bancaria a nombre del productor inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita una sola vez para cada productor.

8. Contrato de maquila y RUT del contratista, si es del caso.

9. Certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal de la empresa o por contador público, según aplique, donde acredite el pago y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (CFGL).

**Parágrafo 1.** En los casos de los compradores – procesadores de leche cruda que almacenen la leche en polvo y/o los quesos madurados en sus propias bodegas, deberán presentar certificado de almacenamiento expedido por su representante legal, en donde conste la misma información requerida para los CDM, de acuerdo con el numeral 3 del presente artículo.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula o NIT de los compradores – procesadores inscritos, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, la Bolsa Mercantil de Colombia solicitará, por solo una vez, la subsanación de la documentación que requiera aclaración.

**Parágrafo 3.** En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula de los compradores – procesadores, en la documentación de la cuenta de cobro frente al listado de inscritos, la Bolsa Mercantil de Colombia no dará trámite a las cuentas de cobro de estos productores

**Parágrafo 4.** En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el productor en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sea diferente, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última.

**Parágrafo 5.** En los casos en que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con cuenta bancaria registrada al momento de la inscripción, deberá informar y justificar a la Bolsa Mercantil de Colombia y anexar la certificación al momento de presentar la cuenta de cobro. La bolsa Mercantil de Colombia procederá a hacer la verificación correspondiente y, si es del caso, a actualizar la información.

**Parágrafo 6.** Para la presentación de la cuenta de cobro del incentivo no se requerirá que esta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

**Parágrafo 7.** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

**Parágrafo 8.** La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

44



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional en el segundo semestre de 2018".

**Parágrafo 9.** El pago del incentivo se realizará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el beneficiario.

**Parágrafo 10.** La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

**Artículo 10. Seguimiento.** La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los compradores-procesadores del almacenamiento con incentivo conforme a la presente resolución. En consecuencia, los compradores-procesadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la confidencialidad y/o reserva.

**Artículo 11. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la BMC, el valor del incentivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro debidamente presentada y cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos previstos en la presente resolución.

**Parágrafo:** De todas maneras, los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, al Programa Anual de Caja Mensualizado PAC, y al cumplimiento de todos los requisitos previstos en la presente resolución.

**Artículo 12. Recursos.** El Incentivo que se otorga a los compradores-procesadores que demuestren el almacenamiento en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará con cargo al Proyecto "C-1709-1100-1", IMPLEMENTACION Y OPERACION FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL.", y con cargo al Contrato número 434 de 2018 suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

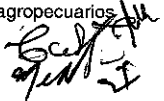

**Artículo 15. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2018

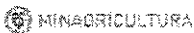
  
**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica



2003

Handwritten signature or initials, possibly reading "J. Miller" or similar.

	FORMATO	Versión: 4
	ACTA	F01-MN-CYP-01
		FECHA EDICIÓN 01-03-2016

**ACTA No.4**

**Comité Administrativo Contrato 0434 de 2018, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia BMC**

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., mayo 28 de 2018

Hora: 1:00 p.m.

Lugar: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

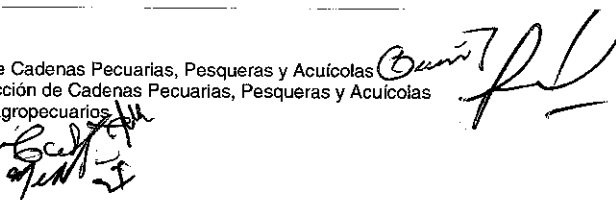
**Objeto del Contrato:** Otorgar Apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del año 2018, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y operación del fondo de comercialización de productos agropecuarios a Nivel nacional.


**Asistentes:**

Nombre	Cargo
Cesar Riqui Oliveros Cárdenas	Director de Cadenas Agrícolas y Forestales – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Luis Humberto Guzmán Vergara	Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Sonia Marcela Troncoso G.	Delegada del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Nohora Helena Cruz Pinilla	Representante legal Suplente de la Bolsa Mercantil de Colombia

**Objeto de la reunión:** Ajuste a los lineamientos técnicos de los programas de apoyo a la comercialización de yuca e incentivo al almacenamiento de leche así como la distribución de recursos del primer desembolso realizado por el Ministerio a la BMC.

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
 Aprobó: Oficina Asesora Jurídica



 MINAGRICULTURA	<b>FORMATO</b>	<b>Versión: 4</b>
	<b>ACTA</b>	<b>F01-MN-CYP-01</b>
		<b>FECHA EDICIÓN</b> 01-03-2016

### Orden del día

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Solicitud de apoyo a la Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo del programa "Apoyo a la Comercialización de Arroz Paddy Verde en el Territorio Nacional para el año 2018".
4. Alcance al Programa "Apoyo a la comercialización de yuca fresca para el departamento de Meta".
5. Ajuste a los lineamientos del programa de Incentivo al Almacenamiento de Leche.
6. Distribución del primer desembolso del Contrato.


### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

#### 1. Verificación de quórum

Se verifica el quórum de la reunión con base en la conformación del Comité establecido en la cláusula décima segunda del contrato así:

- a. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado.
- b. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- c. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- d. Por la Bolsa Mercantil de Colombia, el Representante Legal o su delegado. La delegación debe ser presentada en el Comité Administrativo, mediante documento válido certificado y legalmente reconocido para la respectiva delegación.
- e. Como invitado participará un delegado del Sr. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, con voz pero sin voto.

Las delegaciones deberán realizarse mediante Memorando o Acto Administrativo que corresponda, el cual debe ser presentado al Comité Administrativo. Asisten por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios asiste como delegada la Dra. Sonia

 MINAGRICULTURA	FORMATO	Versión: 4
	ACTA	F01-MN-CYP-01 FECHA EDICIÓN 01-03-2016

Marcela Troncoso y por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC asiste la Dra. Nohora Helena Cruz Pinilla como representante legal suplente.

De acuerdo al párrafo segundo de la cláusula decima segunda del Contrato 0434, una vez verificado el quórum se cuenta con los cuatro miembros del Comité Administrativo para deliberar y tomar decisiones, por lo tanto, se da inicio al Comité Administrativo del Contrato y se continúa con el siguiente punto del orden del día.

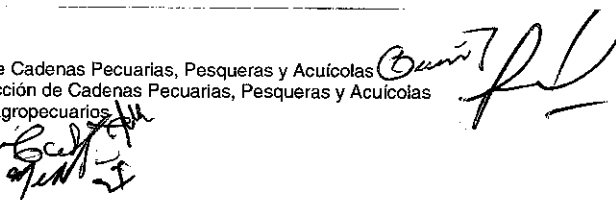
## 2. Aprobación del Orden del día


Una vez leído y socializado el orden del día ante los miembros del Comité Administrativo, éste es aprobado. Por lo anterior, se continúa con el punto siguiente del orden del día.

## 3. Solicitud de apoyo a la Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo del programa "Apoyo a la Comercialización de Arroz Paddy Verde en el Territorio Nacional para el año 2018"

El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, el Dr. Cesar Riqui Oliveros Cárdenas, como miembro del Comité Administrativo y cuya Dirección lidera el desarrollo del programa Apoyo a la Comercialización de Arroz Paddy Verde en el Territorio Nacional para el año 2018, solicita a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC como entidad que se encuentra implementando y ejecutando el programa, que el proceso de recepción de la documentación de los posibles beneficiarios del apoyo en cada una de las regiones productoras se realice en entidades oficiales adscritas al Ministerio de Agricultura como es el caso de las oficinas del ICA, Agrosavia (antigua Corpoica), Agencia de Desarrollo Rural o en su defecto en las instituciones regionales como Alcaldías municipales o departamentales. Lo anterior, debido a las comunicaciones y quejas recibidas de parte de los productores arroceros quienes han solicitado ampliar la cobertura de la recepción de la documentación y no realizar el proceso en instalaciones de Fedearroz.

Ante esta solicitud, la, informa al Comité que la Bolsa Mercantil está evaluando técnica y jurídicamente la posibilidad de contratar una firma para realizar este proceso. En el momento que se tenga el resultado a dicha evaluación será informado a los interesados mediante publicación en la página web de la entidad del procedimiento de recibo de cuentas adoptado.



	FORMATO	Versión: 4
	ACTA	F01-MN-CYP-01 FECHA EDICIÓN 01-03-2016

#### 4. Alcance al Programa Apoyo a la comercialización de yuca para el departamento de Meta

El 06 de junio de 2018 mediante memorando No. 20181110054383, la Oficina Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicita se evalúe y justifique si el apoyo a la comercialización de yuca es factible para el segundo semestre del año 2018, toda vez que en Acta de Comité Administrativo No. 1 se determinó el apoyo para el primer semestre del año.

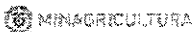
Ante la solicitud, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales solicita dar alcance al numeral 5, del Acta de Comité Administrativo No. 1 y al numeral 4 del Acta No. 2 de Comité Administrativo, con el fin de aclarar el periodo sobre el cual se generará el apoyo al sector yuquero del departamento del Meta así:

Teniendo en cuenta que el Ministerio ha generado varias mesas de trabajo de articulación con los productores de yuca del departamento del Meta, en busca de acordar una solución a corto plazo al bajo precio de la yuca el cual no compensa los costos de producción y la misma viene afectando al sector desde noviembre del año 2017 hasta la fecha, se solicita que el programa de apoyo a la comercialización de yuca, se otorgue para el segundo semestre del año 2018, esto con el fin de apoyar a los productores que realizaron sus siembras en los meses de septiembre y octubre de 2017 y cuyo periodo de cosecha y comercialización se tiene previsto iniciar a partir del mes de julio de 2018. Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Incremento a nivel nacional de las áreas de siembra en el año 2017, en un 10% con relación al año 2016. Colombia registro para el 2017 un área sembrada de 224.403 hectáreas nuevas de cultivo, lo que ha representado la mayor oferta disponible a nivel nacional en los últimos 11 años con una producción de 2'237.788 toneladas a diciembre de 2017.

Para el año 2018, teniendo en cuenta las áreas informadas en las Evaluaciones Agropecuarias Municipales y que el promedio de producción de 1 hectárea de yuca en la región de los Llanos Orientales oscila entre 15 a 20 Toneladas, para el departamento del Meta se estima una producción hasta mediados del segundo semestre del año 2018 de 106.479 toneladas provenientes de las 6.751 hectáreas de yuca distribuidas en los 29 municipios del Departamento del Meta.

Por lo anterior y conforme a la necesidad de otorgar el apoyo al sector yuquero de ese departamento y de acuerdo al ciclo de producción de la yuca, se hace necesario otorgar el programa de apoyo a los productores con la comercialización de la yuca

	FORMATO	Versión: 4
	ACTA	F01-MN-CYP-01
		FECHA EDICIÓN 01-03-2016

del segundo semestre del año 2018, por un valor total del programa de \$1.000 millones de pesos.

### 5. Ajuste a los lineamientos del programa de Incentivo al Almacenamiento de Leche

Respecto a los lineamientos aprobados por el Comité Administrativo del Convenio, a través del Acta No. 3 del pasado 24 de abril de 2018; la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, presenta una nueva solicitud de ajustes a los lineamientos del programa de incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados, los cuales han sido solicitados por el Despacho del Viceministro de Asuntos Agropecuarios.

Conforme a la justificación técnica se requiere ajustar el periodo del apoyo a una sola fase, es decir que la ejecución se realizará durante el segundo semestre del año 2018, con este mecanismo se genera estabilidad a la cadena de abastecimiento de leche en cabeza de los productores agropecuarios nacionales, y se asegura la compra continua de leche al productor.

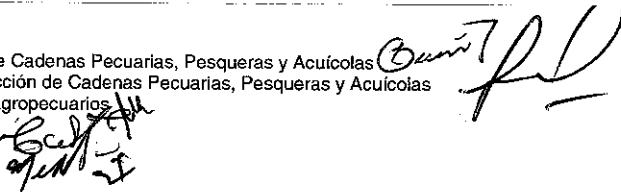
Sumado a lo anterior, es necesario considerar que la sobreoferta de leche en el territorio colombiano por el crecimiento en la producción, el impacto de las importaciones de leche en polvo y quesos que realiza el mercado nacional para surtir el stock de materia prima (leche en polvo principalmente), acorde al crecimiento proyectado de sus productos en el mercado de consumo y aprovechando el precio internacional de la leche, justifican la determinación de utilizar este instrumento durante el segundo semestre del 2018.

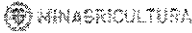
En razón a lo expuesto, el Comité definió los siguientes lineamientos:

Productos priorizados con el apoyo: El Comité mantiene la precisión de que los productos priorizados a atender con los recursos dispuestos en el Contrato, para el incentivo al almacenamiento de leche, se dirijan a atender incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados.

Periodos de apoyo: Se otorgará incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en un (1) solo periodo anual. Acorde a la justificación técnica sustentada por la Dirección Pecuaria, Pesquera y Acuícola del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo el lineamiento del Despacho del Viceministro de Asuntos Agropecuarios, se promoverá a partir de la publicación de la Resolución que emita para tal fin el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y hasta un periodo de 3 meses calendario.

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
 Aprobó: Oficina Asesora Jurídica



	<b>FORMATO</b>	<b>Versión: 4</b>
	<b>ACTA</b>	<b>F01-MN-CYP-01</b> <b>FECHA EDICIÓN</b> <b>01-03-2016</b>

Valor máximo del programa y volumen de apoyo: Se determina mantener los recursos totales dispuestos por 1.400 millones de pesos para dicho programa y se aclara que con el nuevo marco propuesto para desarrollar el uso del instrumento en un solo periodo continuo; los recursos disponibles cubrirán incentivo al almacenamiento de hasta 3.426 toneladas durante un periodo de 3 meses, integradas por los productos priorizados de la siguiente manera:

- Leche en polvo: Tendrá un término de hasta 3 meses, con recurso dispuesto total hasta \$1.232.000.000, para atender incentivo al almacenamiento por un volumen de hasta 3.160 toneladas.
- Quesos madurados: Tendrá un término de hasta 3 meses, con recurso dispuesto total hasta \$168.000.000, para atender incentivo al almacenamiento por un volumen de hasta 266 toneladas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia a través de este Comité, revisarán periódicamente los resultados de avance del instrumento con el incentivo a estos dos productos; de manera que pueda evaluarse la continuidad en su uso acorde al comportamiento de cada producto.

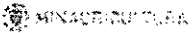
#### 6. Distribución del primer desembolso del Contrato

La Bolsa Mercantil comunica al Comité Administrativo que el primer desembolso ya se encuentra consignado en la cuenta de dicha entidad por valor de \$34.300 millones, por lo tanto, solicita al Comité realizar un proceso de distribución del primer desembolso para el desarrollo de los programas que se encuentran en el Plan Operativo, se aclara que la siguiente distribución presupuestal obedece a los recursos iniciales del Contrato 20180434 desembolsados por el Ministerio a la Bolsa y esta no afecta el valor total asignado a los programas.

Por lo anterior, el Comité realiza la siguiente distribución de recursos:

PROGRAMA	Primer Desembolso
Programa apoyo a la comercialización de algodón	200.000.000
Programa apoyo a la Comercialización de Yuca	500.000.000
Programa de apoyo a la comercialización de arroz a nivel nacional	19.438.701.286
Programa de apoyo a comercialización de arroz para los productores de Nte. de Stder.	4.000.000.000



	FORMATO	Versión: 4
	ACTA	F01-MN-CYP-01
		FECHA EDICIÓN 01-03-2016

Administración de Laboratorios de arroz	220.150.000
Verificación de inventarios de arroz	504.563.348
Programa Apoyo a la alimentación bovina (Comercialización de Silos)	1.000.000.000
Programa Incentivo al almacenamiento de leche	600.000.000
Apoyo a la promoción de productos agropecuarios	5.000.000.000
Apoyo a la comercialización de productos agropecuarios Programa de apoyo a los productores de Arauca	2.000.000.000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>33.463.414.634</b>
Administración 2,5%	836.585.366
<b>TOTAL</b>	<b>34.300.000.000</b>

Una vez agotado el orden del día se da por finalizada la sesión No. 4 de Comité Administrativo del Contrato 0434 de 2018. En constancia se firma por los miembros del Comité en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días de mayo del 2018.

**CESAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS**  
Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

**LUIS HUMBERTO GUZMAN VERGARA**  
Director Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas

**SONIA MARCELA TRONCOSO GUARGUATI**  
Delegada Viceministro de Asuntos Agropecuarios

**NOHORA HELENA CRUZ PINILLA**  
Representante Legal Suplente Bolsa Mercantil de Colombia - BMC

Proyectó: Jennifer Castillo Espitia, Secretaria Técnica del Comité Administrativo.

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
 Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

*[Handwritten signatures and initials]*

2000

## DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIAS, PESQUERA Y ACUÍCOLA

### JUSTIFICACIÓN INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO DE LECHE EN POLVO Y QUESOS MADURADOS

#### ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD LECHE EN EL PAÍS

El sector lácteo colombiano presenta una gran problemática generada por variables importantes que inciden en la comercialización y generan crecimiento en los volúmenes almacenados de la leche. A inicio de todos los años, el sector de alimentos a base de leche y subproductos, así como la misma industria láctea generan un stock de materia prima (leche en polvo principalmente) acorde al crecimiento proyectado de sus productos en el mercado de consumo, aprovechando el precio internacional de la leche y los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por el país con los TLC's. Es así como esta situación unida al comportamiento creciente en la producción nacional generan una oferta superior a la demanda de este tipo de productos, lo cual impacta directamente en los volúmenes de inventarios almacenados y de manera directa en la compra de leche cruda al productor nacional (acopiados), por parte de la industria.

#### 1. PRODUCCIÓN

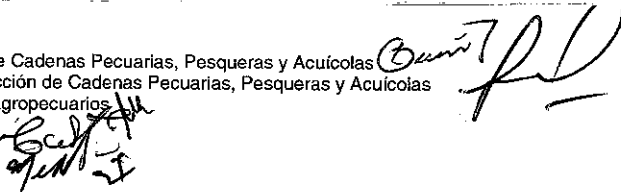
Para el año 2016, el sector lácteo ha participado en el PIB Nacional con alrededor del 0,83%, así mismo con cerca del 9,1% del PIB del sector agropecuario, y con un 24,3% del PIB pecuario, representando cerca de 390.000 productores en el territorio nacional (DANE 2016). La producción manufacturera de lácteos participa un 3,4% en el PIB Industrial (DANE – EAM, 2016).

Del total de la actividad productiva, la ganadería especializada participa con el 45%, con una productividad promedio nacional por animal de 15 litros por día, mientras que la leche de doble propósito produce el restante 55%, con rendimientos promedio por animal de 4 litros por día. A pesar de este bajo rendimiento por animal, la producción de leche mostró un incremento del 7%, entre 2010 a 2015, pasando de 6.285 millones a 6.773 millones de litros (Fuente: MADR-USPL).

Durante el año 2016, la producción de leche en Colombia alcanzó los 6.506 millones de litros anuales, con una disminución del 3.9% frente al año 2015, pero tuvo un incremento superior al 11% en el año 2017, según la Encuesta de leche en Finca realizada por el DANE, alcanzando así los 7.200 millones de litros anuales.

El acopio formal que realiza la industria, tuvo un incremento del 33% en los últimos 8 años, al pasar de 2.682 en el año 2010 a 3.568 millones de litros en el año 2017. El acopio informal en Colombia representa cerca del 49% de la leche producida (Fuente: MADR- Unidad de Seguimiento de Precio de la Leche - Fedegan).

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica



**PRODUCCIÓN TRIMESTRAL Y ANUAL DE LECHE EN MILES DE LITROS. Años 2015-2017**

Trimestre	Años		
	2015	2016	2017
I	1.721.136	1.580.003	1.753.803
II	1.714.037	1.597.482	1.881.834
III	1.702.280	1.710.792	1.878.449
IV	1.636.355	1.618.355	1.714.092
Total año	6.773.808	6.506.632	7.228.178

Fuente: Encuesta de leche en Finca (DANE-FEDEGAN)

**1.1 COMPORTAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE CON RÉGIMEN ESTACIONAL DE LLUVIAS**

A su vez, es importante resaltar que el mercado lácteo colombiano se caracteriza por una estacionalidad en su producción, es decir que está sujeto a variaciones en los periodos de invierno y verano. El invierno genera periódicamente una coyuntura de sobreproducción de leche en el país, que se agrava por los crecientes volúmenes de importaciones y las correspondientes consecuencias de la sobre-oferta del producto en el mercado<sup>1</sup>, esto sumado a la informalidad presente en este mercado hace difícil prever la profundidad de la crisis. Es así como la problemática actual se agudiza a partir de:

1. Incremento en los volúmenes de producción.
2. Incremento en los inventarios de leche en polvo.
3. Incremento en las importaciones de leche y sus derivados

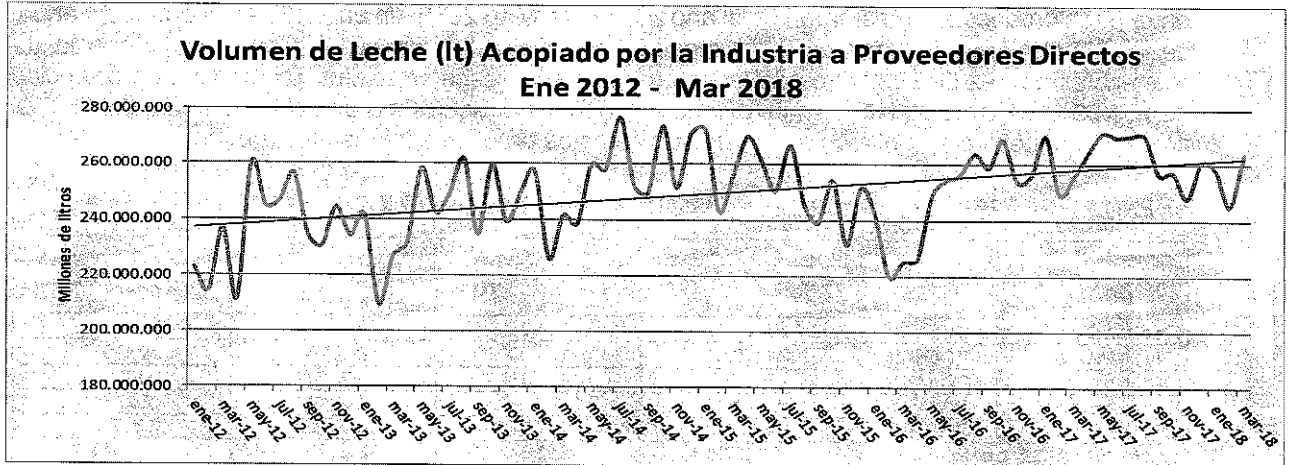
El comportamiento estacional de la producción de leche durante el año, permite apreciar los periodos de creciente producción que soportan la aplicación de un instrumento como el incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en los periodos estacionales de lluvias del segundo y tercer trimestre del año, con el cual el MADR busca promover que exista continuidad en la compra de leche cruda al productor durante los ciclos anuales donde se incrementa la producción natural.

**2. ACOPIO DE LECHE POR PARTE DE LA INDUSTRIA**

Uno de los instrumentos que sirve como indicador para detectar la variación de demanda de la industria nacional, es el acopio. La demanda se puede ver afectada por las importaciones y la producción de leche. El incremento de la producción de leche en función del clima, tiene que ver con el acopio que realiza la industria láctea de manera directa en finca, es decir sin incluir la leche que aportan los intermediarios, este proceso permite visualizar el comportamiento de la producción en finca con sus picos y caídas.

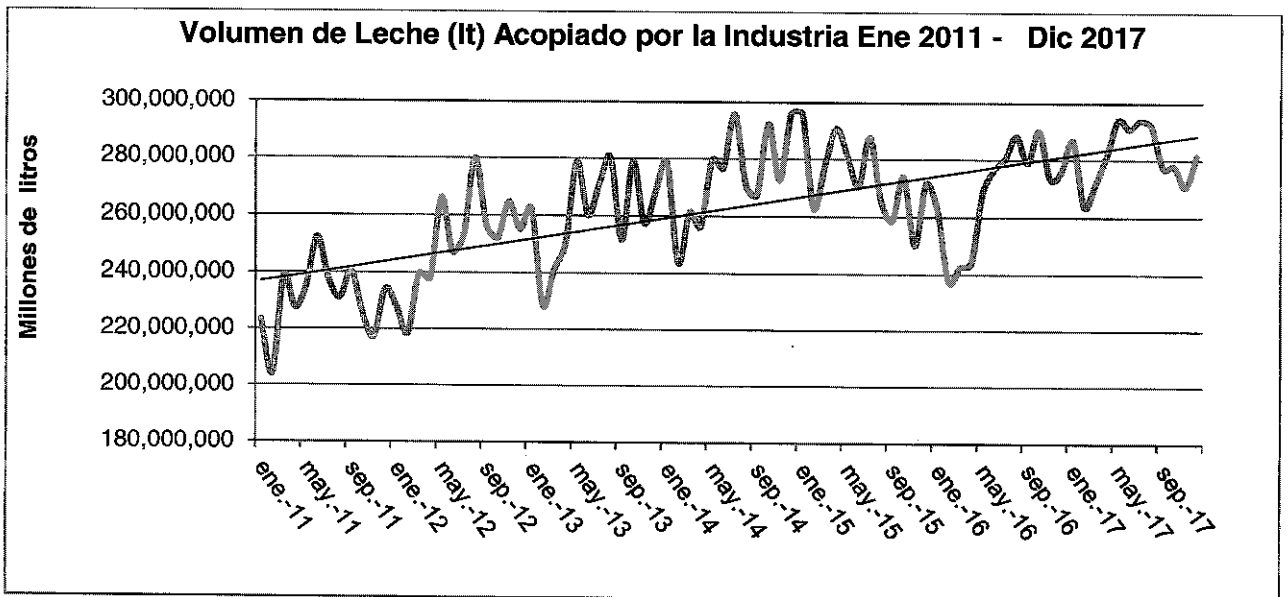
<sup>1</sup> El efecto final de la mejor alimentación bovina en estos cortos periodos del año genera sobreproducción de leche que no puede ser absorbida en condiciones normales por el mercado interno y su consecuente presión a la baja de los precios de la leche, incidiendo en gran medida en la remuneración al productor.

Gráfica 1  
Comportamiento del Acopio de Leche Cruda Proveniente de Finca



Fuente: MADR – USP, Reporte agentes compradores de leche cruda

El acopio total resulta de sumar la leche aportada por las fincas más la leche que aportan los intermediarios, también refleja un comportamiento estacional aunque suavizado en algunos periodos por la leche de intermediación que precisamente cubre los vacíos que la oferta directa genera como consecuencia del clima (verano y escasas de alimento para las vacas).



Fuente: MADR – USP, Reporte agentes compradores de leche cruda.

Es importante tener en cuenta que cualquier disminución en la comercialización de leche o productos lácteos que se presente, agrava el escenario de sobreproducción.

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
 Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

*[Handwritten signatures and dates]*  
 25/11/15

### 3. INVENTARIOS

Los inventarios de las industrias del sector lácteo, que almacenan leche en polvo y quesos maduros, entre otros productos, presentaron en el año 2017 y frente al 2016, un aumento en el promedio anual de 49,2% y 17,4% respectivamente, llegando en diciembre de 2017 a un nivel promedio de existencias de 192.990.933 litros de leche en inventario, respecto al nivel promedio de existencias de 109.934.191 litros de leche en inventario en 2016; esto equivale a un aumento anual del 75,6%, crecimiento debido a que la comercialización de estos productos ha disminuido.

#### Variación porcentual de los inventarios de leche en polvo y quesos Anual 2008-2017

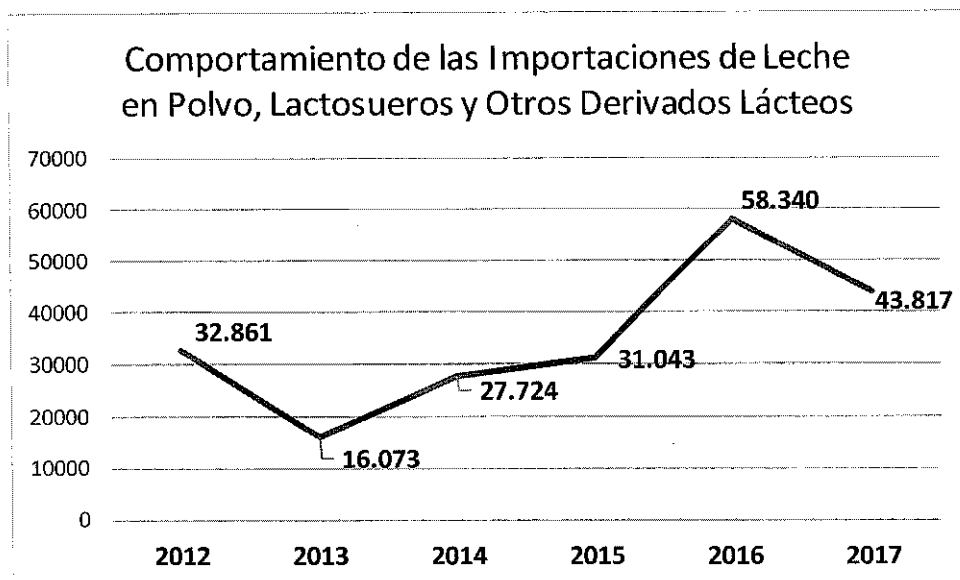
Fecha	Inventario		% variación	
	Leche en Polvo (t)	Quesos (t)	leche en polvo	Quesos
Diciembre 30 de 2008	17.647	1.137		
Diciembre 30 de 2009	21.202	1.137	20,1%	0,0%
Diciembre 30 de 2010	15.368	1.145	-27,5%	0,7%
Diciembre 31 de 2011	5.130	889	-66,6%	-22,4%
Diciembre 31 de 2012	21.189	1.188	313,0%	33,7%
Diciembre 31 de 2013	12.983	1.164	-38,7%	-2,0%
Diciembre 31 de 2014	16.048	1.210	23,6%	4,0%
Diciembre 31 de 2015	5.446	1.130	-66,1%	-6,6%
Diciembre 31 de 2016	12.065	1.292	121,5%	14,4%
Diciembre 31 de 2017	18.004	1.518	49,2%	17,4%

Fuente: USP, Reporte agentes compradores de leche cruda

Durante el año 2018, el comportamiento de altos volúmenes de inventarios de leche en polvo y quesos madurados persiste. Así, el volumen de inventarios de leche en polvo reportado por la industria a junio de 2018 alcanza las 17.783 toneladas y el volumen de quesos madurados llegó a 1.447 toneladas (Fuente: USP, Reporte agentes compradores de leche cruda).

### 4. IMPORTACIONES Y ESTADO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

El comportamiento de las importaciones de leche en polvo se ha venido incrementando a partir del año 2014. El aumento más notorio se dio en el año 2016 comparado con el año 2015 donde se ve un incremento del 88%, siendo la leche en polvo originaria de Estados Unidos, el principal producto de importación.



El año 2017 no fue la excepción. Con corte a diciembre, las importaciones ascendieron a (43.817) toneladas, evidenciando que la leche en polvo y los quesos han sido los principales productos procesados importados. Los lactosueros son utilizados en procesos de transformación de productos alimenticios, razón por la cual no son objeto de crecientes inventarios almacenados, como sí lo son los dos primeros. A manera ilustrativa, del total de los volúmenes importados en el último año, de leche, sus derivados y subproductos (43.817 toneladas); el volumen de leche en polvo (26.590 toneladas) y el volumen de quesos (3.454 toneladas) importados en 2017, representan un 3.5% de la producción nacional de leche cruda y el 7% del acopio formal de la industria.

Producto	Volumen (toneladas)		Variación %
	2016	2017	
Leche Líquida 0401	197	93	-52,8%
Leche Concentrada 0402	42.315	26.590	-37,2%
Yogurth 0403	272	347	27,6%
Lactosuero Desmineralizado 0404101000	4.199	4.466	6,4%
Demás Lactosueros 0404109000	8.226	8.797	6,9%
Demás Productos 0404900000	16	36	124,4%
Mantequillas 0405	67,9	33,3	-51,0%
Quesos 0406	3.047	3.454	13,3%
<b>Total</b>	<b>58.340</b>	<b>43.817</b>	<b>-25%</b>

Fuente: SICEX, Quintero Hermanos SISDUAN, DIAN, AGRONET  
A Diciembre 2017

Durante la presente vigencia 2018, los últimos reportes del mes de mayo, señalan un alto volumen de ingreso de 22.579 toneladas de leche y derivados lácteos (a mayo de 2017 el acumulado era de 23.897 toneladas), dentro de los cuales 16.930 toneladas pertenecen a leche en polvo y 1.540 toneladas a quesos madurados.

De otro lado a nivel internacional, la comercialización de la Leche en Polvo para el primer semestre del año 2018, está sujeta a la volatilidad de la tasa de cambio proveniente de las decisiones de la política económica y comercial de los Estados Unidos, las tasas de interés de la Reserva Federal, los precios de petróleo y las decisiones de la OPEP. Estos factores, entre otros, permiten proyectar que la tasa de cambio estaría oscilando en niveles que fluctúan entre \$2.800 a \$3.000 de acuerdo a los diversos analistas financieros, que si se asocian al comportamiento del precio internacional de la leche en polvo, que se estima puede oscilar entre US\$2,700 y US\$3,000 por tonelada generarían condiciones para un mayor ingreso de producto importado afectando de esta manera la compra nacional, impactando el precio y por ende al ingreso del productor nacional.

Los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por el país con los TLC's; presentan una oportunidad al mercado con aranceles que permiten competencia en la oferta de leche y derivados lácteos frente a la oferta nacional. Si bien, el arancel a la importación de la leche en polvo está en el 98%; los contingentes con UE están en el 0% desde el año 2013, así como con los acuerdos Mercosur, México y USA, con aranceles intracontingente inferiores entre el 0 y el 20%. Estos volúmenes totales de contingentes para la importación van desde cerca de 16.000 toneladas de leche en polvo y derivados en el año 2015 hasta ser ilimitados en 2026, para el caso de UE y USA.

## 5. METODOLOGIA DEL CÁLCULO DEL INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO DE LECHE EN POLVO Y QUESOS MADURADOS

### 5.1 INDICADOR DE PRECIO

Durante el año 2018, el MADR ha constituido el mercado de subasta pública de leche que promueva oferta nacional en el mercado de leche en polvo a precios competitivos respecto de la leche

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
 V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
 Aprobó: Oficina Asesora Jurídica

importada. Como resultado de este instrumento, se han alcanzado ventas por 1.477 toneladas de leche en polvo a través de subastas realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia. El precio promedio de venta ha sido de nueve millones ciento cuarenta mil pesos (\$9.140.000) m/cte por tonelada. Este valor se asemeja al precio internacional promedio del primer trimestre del año que oscila en \$9.088.800 por tonelada.

Fecha	Kilogramos	Toneladas	Precio Kilo	Precio Tonelada	Valor Negociado	Vendedor
08-mar-18	300.000	300	\$ 9.000	\$ 9.000.000	\$ 2.700.000.000	Colanta
22-mar-18	15.000	15	\$ 9.450	\$ 9.450.000	\$ 141.750.000	Colanta
22-mar-18	100.000	100	\$ 9.200	\$ 9.200.000	\$ 920.000.000	Alqueria
05-abr-18	360.000	360	\$ 9.050	\$ 9.050.000	\$ 3.258.000.000	Colanta
19-abr-18	330.000	330	\$ 9.000	\$ 9.000.000	\$ 2.970.000.000	Colanta
<b>Totales</b>	<b>1.477.000</b>	<b>1.477</b>	<b>\$9.140</b>	<b>\$9.140.000</b>	<b>\$13.499.780.000</b>	

Fuente: Bolsa Mercantil de Colombia - BMC

## 5.2 CALCULO DEL INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO

Como todo mercado de commodities, el de la leche es muy dinámico, lo que es evidente en las fluctuaciones de oferta y demanda que se aprecian en las gráficas y cuadros anteriores, esto a su vez hace cambiantes los precios de los productos y las tasas de interés. No obstante y teniendo como base los indicadores más recientes del comportamiento nacional durante los primeros cuatro meses del año, tanto para las tasas de interés, como para los precios; se ha tomado como referencia para el cálculo del presente incentivo el precio obtenido en las subastas públicas de leche que se han desarrollado durante este periodo.

El resultado del precio alcanzado en las ruedas de negocio mencionadas para venta de leche en polvo de origen nacional actúa entonces como un referente de la suma de variables que inciden en la comercialización del producto, y no dista del comportamiento de los precios internacionales tal y como se mencionó anteriormente. Es a partir del análisis del precio promedio que se estima el valor del incentivo al almacenamiento que puede promover el MADR, por tonelada de leche en polvo y su conversión por tonelada de quesos maduros.

En razón a lo anterior entonces el valor del incentivo se calculó a partir del valor de leche en polvo ya referenciado por el mercado en la Bolsa Mercantil de Colombia, BMC (a Abril 19 de 2018); a este valor se le aplica el costo de oportunidad identificado como el costo financiero por tener el producto almacenado el cual se valora a través de la tasa DTF efectiva anual, para así obtener la tasa mensual a ser multiplicada por lo meses que el producto se tiene en esta custodia. Una vez incorporadas estas variables es importante adicionar el costo de bodegaje, el cual está calculado con base en el valor de referencia porcentual mínimo provisto por la BMC para estas transacciones.

En concordancia con lo ya expresado, la fórmula y el resultado del cálculo del valor del incentivo, se presenta a continuación:



$$\text{Valor Incentivo} = [V * (i + C)]/100$$

Donde:

V = Valor de leche en polvo mercado subastado BMC

i = Tasa efectiva mensual.

C= Costo porcentual por Bodegaje del valor almacenado

	Leche en Polvo*	Queso madurados**
Precio de tonelada (\$ COP)	9.140.000	14.852.000
Tasa Mensual*** (%)	0,42	0,42
Costo Bodegaje**** (%)	1	1
Tasa mensual + Bodegaje	1,42	1,42
Valor Incentivo aproximado a miles	129.788	210.898

\* Precio promedio ventas de leche en polvo Subastas BMC a 19 de abril - Fuente BMC

\*\* Conversión promedio de 13.000 litros de leche en producción de Quesos tipo holandés, a partir de precio de leche en polvo subastada en BMC. Fuente: MADR-DCPPA

\*\*\* A partir de DTF 2018. Fuente: Cálculo BMC - DTF Banco República

\*\*\*\* Costo porcentual del valor almacenado en bodegas propias: Fuente BMC

### 5.3 SUJETOS DEL BENEFICIO

El propósito de este instrumento es promover que la industria procesadora de leche y derivados lácteos mantenga estabilidad en los volúmenes de compra a los productores nacionales de leche cruda durante el periodo anual de mayor sobreoferta de producción. Así las cosas, se otorgará el incentivo al almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados para el año 2018 a los compradores-procesadores y que demuestren el almacenamiento de leche en polvo y quesos madurados en el territorio nacional durante el año 2018 que cumplan con la compra de leche cruda nacional, por el sistema de pago por calidad establecido en la Resolución 017 de 2012; y que, acrediten no haber importado de manera directa o haber adquirido a través de terceros leche en polvo y/o quesos madurados, según el incentivo al que desee acceder, desde el 1° de enero de 2018 y durante el periodo del Incentivo.

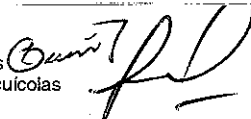
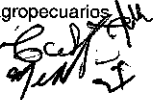
El volumen mensual de compras de leche cruda que efectúe el comprador-procesador y que demuestre el almacenamiento durante el periodo de la vigencia del presente incentivo al almacenamiento, no debe ser inferior al 90% del promedio mensual de las compras de un año corrido, para el caso del periodo comprendido entre mayo de 2017 a abril de 2018, certificadas éstas por la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche.

En caso que el periodo del incentivo sea de meses y fracción de días, las compras realizadas en la fracción de mes se calcularán de acuerdo con el número de días. La Unidad de Seguimiento de Precios de Leche deberá certificar también el cumplimiento del precio de leche cruda acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012; por parte del comprador-procesador que demuestre el almacenamiento.

### 5.4 RECURSOS Y DISTRIBUCION

Los recursos dispuestos por el MADR en Contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para implementar el incentivo al almacenamiento de leche fueron por valor total de \$1.400 millones de pesos y se definen a través del Comité Administrativo del Contrato 0434 de 2018. Este órgano ha dispuesto que los recursos para atender el almacenamiento de leche en polvo serán de hasta

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Revisó: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica



\$130.000 por cada tonelada de leche en polvo almacenada; y de hasta de \$210.600 por cada tonelada de queso madurado almacenado.

De esta manera los recursos asignados para el apoyo permitirían generar un incentivo al almacenamiento para el año 2018, de la siguiente manera:

Volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo hasta de 3.160 toneladas de leche en polvo, y de hasta 266 toneladas de quesos madurados, en el territorio nacional.

Dicha distribución surge de realizar la conversión a leche cruda de los anteriores volúmenes, que en conjunto suman 28.7 millones de litros, de los cuales el 88% representa el volumen de leche en polvo y el 12% representa el volumen de quesos; la cual se equipara con los recursos dispuestos por el MADR para este instrumento, en la presente vigencia.

Si bien, de la manera como se propone distribuir el incentivo al almacenamiento para la actual vigencia 2018, dicho incentivo alcanza una cobertura del 17,6% de los inventarios de la leche en polvo y una cobertura del 17,7% de los inventarios de los quesos madurados; también es importante destacar que dicho volumen en conjunto (28.7 millones de litros) representa compras realizadas al productor (pago por Resolución 017 de 2012) cercanas a los 30.049 millones de pesos (promedio pago por calidad del litro de leche a \$1047 litro, reportado por la industria a la USPL del MADR). En ambos casos estos porcentajes recogen buena parte del crecimiento que han tenido los inventarios que empujan los precios hacia abajo.

## **SÍNTESIS**

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos concluir que existe la necesidad de implementar este instrumento de incentivo al almacenamiento, ya que promueve la estabilidad a la cadena de abastecimiento de leche que realizan los productores agropecuarios nacionales durante los momentos de sobreproducción nacional causada especialmente por los periodos estacionales de lluvias. Se estimula entonces la compra continua de leche al productor durante estos periodos, mitigando la problemática de comercialización de la leche durante los ciclos estacionales de lluvias y contribuyendo a una situación económica más estable para los productores nacionales, al mantener los volúmenes de compra y sus ingresos.

También se suma a la sobreoferta de leche en el territorio colombiano por el crecimiento en la producción, el impacto de las importaciones de leche en polvo y quesos que realiza el mercado nacional para surtir el stock de materia prima (leche en polvo principalmente), acorde al crecimiento proyectado de sus productos en el mercado de consumo y aprovechando el precio internacional de la leche, los cuales se mitigan a través de este instrumento.

Que en desarrollo de sus funciones este Ministerio expidió la Resolución 17 de 2012 para establecer el Sistema de Pago de Leche Cruda al Proveedor, en virtud del cual los compradores de leche cruda a nivel nacional deben acogerse a la metodología establecida para realizar el pago de este producto a sus proveedores.

En este orden de ideas, se requiere habilitar una herramienta que permitirá la compra permanente de los volúmenes de leche provenientes del crecimiento continuo de las unidades productivas bajo un criterio de rentabilidad para la cadena, durante los periodos de lluvias anuales y centrado en los productos de leche en polvo y quesos, cuyo inventario natural nacional, es afectado por las crecientes importaciones. Esto traerá beneficios tanto para productores como para los demás integrantes de la cadena productiva.

Las principales características y cualidades de la herramienta son: 1. promueve la compra continua del producto nacional, 2. no da acceso al incentivo a aquellas empresas que hayan importado de manera directa o adquirido a través de terceros leche en polvo y/o quesos madurados en tres (3) meses previos a la inscripción para la solicitud del Incentivo ni durante el periodo al que haya inscrito para incentivo.

  
**LUIS HUMBERTO GUZMÁN VERGARA**  
**DIRECTOR CADENAS PECUARIAS, PESQUERA Y ACUÍCOLA**

Proyectó: GRodríguez

V Bo. : Viceministro de Asuntos Agropecuarios  
Equipo Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Proyectó: GRodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Reviso: Humberto Guzmán / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
V.Bo: Viceministro de Asuntos agropecuarios  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica





2000